



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 349

Bogotá, D. C., martes 5 de septiembre de 2006

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACION

NOTA ACLARATORIA

En la *Gaceta del Congreso* número 280 del jueves 10 de agosto de 2006, se publicó el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 272 de 2006 Senado y 213 de 2005 Cámara, *por la cual se crean los literales e) y f) y un párrafo del numeral 2 del artículo 5° de la Ley 909 de 2004.*

En dicha publicación, por error involuntario de la Imprenta Nacional, se omitió la expresión "Distrito Capital"; por lo tanto, se procede a publicar de nuevo el texto del mencionado informe de conciliación en su integridad.

INFORME DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 272 DE 2006 SENADO, 213 DE 2005 CAMARA

por la cual se crean los literales e) y f) y un párrafo del numeral 2 del artículo 5° de la Ley 909 de 2004.

Bogotá, D. C., 4 de agosto de 2006

Doctores

DILIAN FRANCISCA TORO

Presidenta honorable Senado de la República

ALFREDO CUELLO BAUTE

Presidente honorable Cámara de Representantes

Referencia: **Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 272 de 2006 Senado y 213 de 2005 Cámara.**

Honorables Congressistas:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos han hecho las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes para conciliar las diferencias entre los textos aprobados por el pleno de la Cámara de Representantes el 9 de mayo de 2006 y el 15 de junio de 2006 por la plenaria del honorable Senado, al Proyecto de ley número 272 de 2006 Senado, 213 de 2005 Cámara, *por la cual se crean los literales e) y f) y un párrafo del numeral 2 del artículo 5° de la Ley 909 de 2004.* El suscrito Senador y Representante a la Cámara se permiten rendir el siguiente informe de conciliación:

- El trámite de la iniciativa está dentro del marco constitucional y legal consagrado en la Carta Política, Ley 5ª de 1992 y Ley 974 de 2005.

- Comparados y estudiados los textos aprobados por las dos Cámaras y luego de discutir cada uno de los artículos de los dos textos, se aprueba por esta comisión acoger íntegramente el texto aprobado en la plenaria del honorable Senado de la República. Lo anterior en razón a que el último texto determina en forma expresa los cargos que serán de libre nombramiento y remoción y no lo deja a interpretación del nominador como era la anterior versión.

Por lo tanto el texto conciliado quedará así:

PROYECTO DE LEY NUMERO 272 DE 2006 SENADO,
213 DE 2005 CAMARA

por la cual se crean los literales e) y f) y un párrafo del numeral 2 del artículo 5° de la Ley 909 de 2004.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adicionar dos literales al numeral 2 del artículo 5° de la Ley 909 de 2004, así:

e) Los empleos que cumplan funciones de asesoría en las Mesas Directivas de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Distritales y Municipales;

f) Los empleos cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera.

Parágrafo Transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá hacer las modificaciones necesarias a la Convocatoria 001 de 2005 con base en la presente ley.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:

Jesús A. Bernal Amorocho, Senador de la República, Conciliador;
Wilson Borja, Representante a la Cámara, Conciliador.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DE CAMARA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 298 DE 2006 CAMARA, 196 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena”, firmado en Beijing a los seis días del mes de abril de 2005.

Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2005

Doctor

OSCAR FERNANDO BRAVO REALPE

Presidente

Comisión Segunda Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para primer debate de Cámara al Proyecto de ley número 298 de 2006 Cámara, 196 de 2005 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena”, firmado en Beijing a los seis días del mes de abril de 2005.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso, Ley 5ª de 1992, y dentro de la oportunidad indicada, presento a su consideración y por su digno conducto a los miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia favorable, para el primer debate al Proyecto de ley número 298 de 2006 Cámara, 196 de 2005 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena”, firmado en Beijing a los seis días del mes de abril de 2005.

Atentamente,

Augusto Posada Sánchez,

Representante a la Cámara por Antioquia.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DE CAMARA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 298 DE 2006 CAMARA, 196 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena”, firmado en Beijing a los seis días del mes de abril de 2005.

Antecedentes del proyecto

La política comercial del país, no es ajena a las dinámicas mundiales que en materias de política y economía presenta el Orbe. Todos esos procesos incluyen riesgos y oportunidades significativas que aportan al desarrollo e incluso a las denominadas “destrucciones creativas” a las que las economías nacionales se enfrentan en medio de las integraciones, los intercambios y las relaciones multilaterales y bilaterales que se presentan en el mundo económico internacional.

Según informes del Ministerio de Comercio Exterior de nuestro país, China en 2003 representó la segunda economía del mundo después de Estados Unidos. Dentro de su actividad económica la República Popular China exporta “Animales vivos y productos del reino animal” a un ritmo del 4% del total de los productos que exporta siendo el material de transporte el más significativo de estos productos de exportación con 42.9% dentro de los volúmenes que exporta este país asiático.

Aunque no somos un destino predilecto de las exportaciones chinas, a este país le compramos US\$5.571.649 millones de dólares en ajos frescos o refrigerados, lo que equivale al 1.48% del total de las importaciones que provienen de ese país; este tipo de intercambios comerciales los cuales se pueden incrementar paulatinamente por dos vías, uno por la disminución de nuestra frontera agrícola la cual se encuentra en 4 millones de hectáreas disminuyendo en 150 mil hectáreas en comparación con el año de 1990. Otra de las vías para que este intercambio aumente, es por la declaración de zona libre de aftosa para Colombia, lo cual significa un aumento en las exportaciones de Carne de Bovino e inversiones para el aumento de la productividad de este renglón de la economía las cuales incluyen importación de Semen y productos biotecnológicos, y demás material genético con el objeto de elevar los niveles de competitividad. De otro lado la apuesta productiva de la Agenda Interna en el tema de Cárnicos y lácteos.

En tal sentido no hay que olvidar que el creciente comercio internacional, ha hecho sensible la agricultura y asimismo, a los productos pecuarios que han involucrado fuertes inversiones en ciencia y biotecnología (Ingeniería Gené-

tica). Pero estos esfuerzos no han sido suficientes para disminuir los riesgos asociados a las enfermedades patógenas de los animales y los productos de origen animal y las epidemias que estos pueden generar; es el caso del Síndrome de neumonía atípica, y la Gripe aviar que han tenido como epicentro los países asiáticos incluido la República Popular China. Situaciones que han tenido impacto en los mercados internacionales y en actividades económicas como el turismo, lo que impacta igualmente en la generación de divisas y en la productividad y competitividad interna de una nación con miras a los mercados internacionales.

Pero estos no son motivos para no generar los lazos que conduzcan al intercambio y la integración Política y Económica, así como, a no diseñar estrategias para alcanzar un crecimiento sostenido y el desarrollo que este puede, debe y tiene que generar, nuevamente citamos el caso de China la cual ha podido disminuir su déficit fiscal gracias a la demanda internacional y al estímulo a las exportaciones.

La OEI, organización internacional encargada de las enfermedades epizooticas, establece en su código de exportaciones de animales tanto terrestres como acuáticos que “El transporte de los animales de reproducción o de cría o de animales para sacrificio desde la explotación de origen hasta el lugar de salida del país exportador se efectuará según las condiciones convenidas entre el país importador y el país exportador” artículo 1.4.1.2. Igualmente la OMC, en el acuerdo de medidas sanitarias y fitosanitarias, comenta que estas se aplicarán sobre la base de acuerdos bilaterales como en el caso que nos convoca.

Una de las motivaciones que impulsa a generar un positivo apoyo a este convenio, es la intención de las autoridades de la República Popular China de invertir en Ciencia y Tecnología agropecuaria, situación que se convierte en la oportunidad de incrementar los niveles de productividad y competitividad de nuestro agro, así como, en la plataforma de exportación hacia otros mercados, asimismo, en la recuperación y reconversión de la actividad agropecuaria de Colombia, ante el déficit de capitales de inversión en el sector agrario.

Para una economía boyante y tan dinámica como la China la bioseguridad en materia sanitaria y fitosanitaria es un aspecto fundamental para el intercambio con países como el nuestro, más aún, con la creciente demanda de materias primas y productos de consumo final para el sostenimiento de su mercado interno. Para Colombia, disminuir la fragilidad ante epidemias que se puedan presentar producto de las relaciones económicas internacionales, es de igual forma una prioridad para mantener y sostener el crecimiento y el equilibrio económico. Así como, la salud y la vida de los ciudadanos de nuestra República.

Estructura del convenio y proyecto de ley

El preámbulo del texto del acuerdo, busca, “Prevenir la introducción de enfermedades infecciosas y/o Contagiosas y parasitarias dentro o fuera de su territorio, proteger la seguridad de la agricultura, la ganadería y pesca, así como la salud humana, mediante consultas amistosas (...)”.

En la primera parte se expresa como objetivo del mismo, estrechar la cooperación y colaboración en materia de sanidad animal y cuarentena a efectos de prevenir la introducción de enfermedades infecciosas o contagiosas y parasitarias en el territorio de cada una de las partes, así como para proteger la agricultura, la ganadería, la pesca y la salud humana.

El artículo I señala definiciones importantes para la comprensión, interpretación y ejecución de este convenio.

El artículo II hace referencia al compromiso de las Partes para proteger sus territorios contra la introducción de enfermedades epizooticas producto de la importación, exportación o tránsito de animales vivos, material animal genético, productos animales y otros bienes, productos y medios de transporte, que pudieren contener vectores patógenos.

El artículo III faculta a las autoridades competentes para la suscripción de protocolos en cada una de las áreas de cooperación que se derivan del acuerdo.

El artículo IV prevé que el material animal genético, los productos animales o el alimento animal exportado de una Parte a la otra, que pudieren constituir vectores patógenos, deben cumplir con las leyes sanitarias, con las normas y reglamentos administrativos y de cuarentena de la Parte importadora; tales elementos deben estar acompañados de un certificado original de cuarentena o de sanidad veterinaria del país exportador y que dicho certificado debe estar en inglés y el idioma oficial del país exportador.

El artículo V hace referencia a la facultad que tiene cada Parte para realizar inspecciones de cuarentena a los animales, el material animal genético o cualquier otro elemento, importados de la otra Parte y en caso de descubrir alguna enfermedad animal, vectores de patógenos o cualquier enfermedad o plaga, a notificar oportunamente a las autoridades competentes de la otra Parte.

El artículo VI establece que las partes contratantes se comprometen a prestarse colaboración mutua en aspectos científicos, tecnológicos y cualquier otra información sobre cuarentena y sanidad animal.

El artículo VII señala que las partes designan las autoridades nacionales encargadas de la implementación y ejecución del convenio.

El artículo VIII indica la forma como se sufragarán los gastos derivados de la ejecución del convenio, en especial por el envío de especialistas o técnicos de una parte a la otra y los relacionados con el intercambio de información, revistas y publicaciones veterinarias.

El artículo IX establece que cualquier diferencia que surja de la ejecución del acuerdo será discutida y resuelta directamente por las autoridades competentes de las Partes contratantes.

El artículo X señala que el convenio no afectará los compromisos adquiridos por las Partes en otros instrumentos suscritos entre las mismas.

El artículo XI se refiere a los requisitos que deben cumplir las partes para la entrada en vigor del convenio, su duración y terminación.

Análisis Jurídico del Proyecto

El Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena, firmado en Beijing a los seis días del mes de abril de 2005. Desarrolla lo consagrado en la **Constitución Política** en el **artículo 226**, “*El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional*” y el **artículo 227**, “*El Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente con los países de América Latina y del Caribe y mediante la celebración de tratados que sobre bases de equidad, igualdad, y reciprocidad, creen organismos supranacionales, incluso para conformar una comunidad latinoamericana de naciones. La ley podrá establecer elecciones directas para la constitución del Parlamento Andino y del Parlamento Latinoamericano*”.

Del mismo modo siguiendo el artículo 217 de la Ley 5ª de 1992, el texto del tratado no ha sido sujeto a modificación, “**Condiciones en su trámite. Podrán presentarse propuestas de no aprobación, de aplazamiento o de reserva respecto de tratados y convenios internacionales. ...(...) El texto de los tratados no puede ser objeto de enmienda**”.

Igualmente este ha tenido origen en el Senado como lo estipula el artículo 143 de la Ley 5ª, “*Los proyectos de ley relativos a Tributos y presupuesto de Rentas y Gastos serán presentados en la Secretaría de la Cámara de Representantes, mientras que los de Relaciones Internacionales lo serán en el Senado*”. Y el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia. Además en concordancia con el numeral 16 del artículo 150 de la Constitución, corresponde al Congreso, “**Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos Tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados**”.

Por lo anterior considero que el proyecto de ley objeto de la presente ponencia cumple con lineamientos constitucionales y legales para este tipo de leyes, y en consecuencia presento la siguiente:

Proposición

Solicito a los miembros de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes aprobar en primer debate el **proyecto de ley número 298 de 2006 Cámara, 196 de 2005 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena”, firmado en Beijing a los seis días del mes de abril del año 2005.**

Atentamente.

Augusto Posada Sánchez,

Representante a la Cámara por Antioquia.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 298 DE 2006 CAMARA, 196 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena”, firmado en Beijing a los seis días del mes de abril del año 2005.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación

en Sanidad Animal y Cuarentena”, firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena”, firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

Augusto Posada Sánchez,

Representante a la Cámara por Antioquia.

PONENCIA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 293 DE 2006 CAMARA, 133 DE 2005 SENADO

por medio de la cual la Nación honra a Juan de Dios Uribe, y se asocia al Centenario de la Institución Educativa Estatal que lleva su nombre en el municipio de Andes, Antioquia.

Doctores

OSCAR FERNANDO BRAVO REALPE

Presidente

JAIRO ALFREDO FERNANDEZ QUESSEP

Primer Vicepresidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: **Ponencia primer debate al Proyecto de ley número 293 de 2006 Cámara, 133 de 2005 Senado.**

Respetados Miembros Comisión Segunda:

Por honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión, para rendir ponencia para primer debate al Proyecto de la ley número 293 de 2006 Cámara, 133 de 2005 Senado, *por medio de la cual la Nación honra a Juan de Dios Uribe, y se asocia al Centenario de la Institución Educativa Estatal que lleva su nombre en el municipio de Andes, Antioquia*, presentado a consideración del Congreso de la República por el honorable Senador Mario Uribe Escobar y el honorable Representante William Vélez Mesa, procedemos en los términos del artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, así:

1. Contenido y alcance de la Iniciativa Parlamentaria.
2. Facultad de los Congresistas en la presentación de este tipo de Iniciativa Legislativa (Constitucional y Legal).
3. Análisis Jurisprudencial relacionado con la iniciativa del Congreso en el Gasto.
4. Trámite a la Iniciativa Legislativa en el Senado de la República.
5. Proposición final.

1. Contenido y alcance de la iniciativa parlamentaria

Los doctores Mario Uribe Escobar (Senador de la República) y William Vélez Mesa (Representante a la Cámara), presentaron a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley en comento, el día 11 de octubre de 2005, cuyo trámite inició en el Senado de la República.

La Iniciativa Parlamentaria, consta de diez artículos, y tiene como finalidad en primera medida, es el de rendir un homenaje al eximio periodista, escritor, cuentista y orador del siglo XIX Juan de Dios Uribe, quien durante su vida contribuyó a favor de la educación y la juventud del municipio de Andes, Antioquia, en su pueblo natal, con lo cual no se afecta el presupuesto, ya que se encuadra dentro un aspecto honorífico y de exaltación.

Un segundo aspecto, que se debe tener en cuenta, es el que se relaciona con el presupuesto, pues, en la iniciativa legislativa se ordena entre otras: a) La publicación de un libro; b) La colocación de una placa conmemorativa y de un monumento; c) La emisión de un sello de correos; d) La declaratoria del Liceo Juan de Dios Uribe como patrimonio cultural de la Nación, por parte del Congreso de la República, y e) La autorización al Gobierno Nacional para participar mediante el sistema de cofinanciación de las obras a que se refiere la ley de honores a Juan de Dios Uribe y al Liceo Estatal que lleva su nombre ubicado en el municipio de Andes, Antioquia.

El anterior aspecto es de especial interés e importancia pues requiere el aval del Gobierno Nacional, ya que con la aprobación por parte del Congreso de la República, se afecta el Presupuesto General de la Nación.

2. Facultad de los congresistas en la presentación de este tipo de iniciativa legislativa (constitucional y legal)

Nuestro Sistema Constitucional y Legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que los faculta para la presentación de proyectos de ley y/o Acto Legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otras Sistemas Constitucionales, donde sólo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

Para adentrarnos en el análisis del proyecto de ley, presentado por el Senador Uribe Escobar y el Representante Vélez Mesa, nos referiremos al mandato constitucional y legal sobre la materia.

A. Aspectos Constitucionales

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

B. Aspectos legales

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dice:

“Artículo 140. *Iniciativa Legislativa.* Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 293 de 2006 Cámara, 133 de 2005 Senado, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley, pues el Senador Uribe Escobar y el Representante Vélez Mesa, están facultados para presentar este tipo de iniciativas; de igual manera, al ser aprobado el proyecto de ley como viene del Senado, el Congreso de la República, no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial del Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional.

3. Análisis jurisprudencial relacionado con la iniciativa del Congreso en el gasto

Para adentrarnos en el tema, nos plantearemos una pregunta fundamental para que el proyecto de ley en estudio, tenga viabilidad constitucional, y es la siguiente: ¿Los Congresistas tienen iniciativa en el gasto?, la respuesta nos la dan los mismos autores: “No tienen, eso sí, iniciativa en el presupuesto”.

Los autores, traen a colación para resolver el anterior interrogante, lo dicho por la Corte Constitucional, en Sentencia C-947 de 1999, en los siguientes términos:

“La Corte insiste en que las leyes que decretan gasto público – en sí mismas y aparte de otras exigencias constitucionales como la que en esta oportunidad se resalta (estructura de la administración nacional) “no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros, de proponer proyectos sobre las referidas materias”. (Sentencia C-360 del 14 de agosto de 1996. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz; en concordancia con la Sentencia C-947 de 1999).

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en comunicación dirigida al Presidente de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, respecto a la discusión y aprobación del proyecto de ley en estudio, manifestó entre otras:

“En segundo lugar, se considera importante que el proyecto de ley de la referencia sea ajustado en los términos que la Corte Constitucional ha señalado respecto a la facultad del legislador en materia de gasto público, que si bien tiene un amplio grado de libertad en la materia, está sujeto a que sus propuestas se limiten a autorizar al Gobierno incluir posteriormente la apropiación respectiva en la Ley Anual del Presupuesto”.

Continúa expresando el Ministerio de Hacienda:

Sobre el tema, la Corte Constitucional ha sentado su posición al respecto señalando en la Sentencia C-360 de 1996, lo siguiente:

“Por ello, respecto de leyes o proyectos de ley que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de construir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto de la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello”.

4. Trámite a la iniciativa legislativa en el Senado de la República

El Proyecto de ley número 133 de 2005 Senado, 293 de 2006 Cámara, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 11 de octubre de 2005, por el honorable Senador Mario Uribe Escobar y el honorable Representante William Vélez Mesa, en el Senado de la República. Dicho proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

- Publicación proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* de la República número 702 de 2005.
- Ponente para Primer Debate: Honorable Senador Luis Alfredo Ramos Botero.
- Publicación Ponencia para Primer Debate: *Gaceta del Congreso* de la República número 905 de 2005.
- Aprobación Ponencia para Primer Debate: 16 de mayo de 2006.
- Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador Fabio Granada Loaiza.
- Publicación Ponencia para Segundo Debate: *Gaceta del Congreso* de la República número 149 de 2006.
- Aprobación Ponencia para Segundo Debate: 6 de junio de 2006.
- Radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes: 14 de junio de 2006.

5. Proposición final

Por las anteriores consideraciones, proponemos a los miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley número 133 de 2005 Senado, 293 de 2006 Cámara, *por medio de la cual la Nación honra a Juan de Dios Uribe, y se asocia al Centenario de la Institución Educativa Estatal que lleva su nombre en el Municipio de Andes, Antioquia*, tal como fue aprobado en el honorable Senado de la República.

Cordial saludo,

William Ortega Rojas, Ponente Coordinador; *Augusto Posada Sánchez*, Ponente.

C O N T E N I D O

Gaceta número 349 - Martes 5 de septiembre de 2006	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
	Págs.
INFORMES DE CONCILIACION	
Informe de conciliación al proyecto de ley número 272 de 2006 Senado, 213 de 2005 Cámara, por la cual se crean los literales e) y f) y un párrafo del numeral 2 del artículo 5º de la Ley 909 de 2004	1
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate de Cámara y texto propuesto al Proyecto de ley número 298 de 2006 Cámara, 196 de 2005 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena”, firmado en Beijing a los seis días del mes de abril de 2005.....	2
Ponencia primer debate al Proyecto de ley número 293 de 2006 Cámara, 133 de 2005 Senado, por medio de la cual la Nación honra a Juan de Dios Uribe, y se asocia al Centenario de la Institución Educativa Estatal que lleva su nombre en el municipio de Andes, Antioquia.....	3